



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Diputadas y Diputados de Santa Fe**

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo ha considerado el Proyecto de Ley **42485 CD-FP-PS**, presentado por los Diputados Garibay, Pinotti, Balagué, Lenci, Blanco, Garcia, Farías, Hynes, Ulieldin y Corgniali, por el cual se crea el "Programa Provincial de Biometano"; y, por las razones expuestas en los fundamentos que podrá dar el señor miembro informante, habiendo realizado modificaciones en el texto, esta Comisión aconseja la aprobación del mismo, que a continuación se transcribe:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :**

**"PROGRAMA PROVINCIAL DE BIOMETANO"**

**CAPÍTULO I  
CREACIÓN DEL PROGRAMA - DEFINICIONES -ACCIONES**

**ARTÍCULO 1** - Créase el "Programa Provincial de Biometano", el cual tendrá como objetivo:

- a) promover la producción y comercialización de biometano en el territorio provincial, en cualquiera de sus tecnologías de aprovechamiento, estableciéndose un cupo anual mínimo a producir;
- b) impulsar la investigación aplicada para el desarrollo de nuevas sistemas de producción y de aplicaciones específicas; y,
- c) desarrollar a la industria provincial para la provisión del equipamiento necesario.

**ARTÍCULO 2** - A los fines de la presente Ley, se entiende por biometano al biogás que se ha sometido a procesos de tratamiento biológico para lograr altas concentraciones de metano, que mejoran su poder calórico, y cumple con las especificaciones establecidas para el gas natural. El biometano es intercambiable



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

con el gas natural y puede ser inyectado a la red, comprimido o licuado para obtener bio-GNC o bio-GNL, o utilizado como combustible en generadores para brindar energía eléctrica.

**ARTÍCULO 3** - Será obligatoria la instalación de un sistema de producción de biometano en los nuevos emprendimientos agropecuarios o industriales que generen un volumen tal de desechos como para instalar una planta de 24.000 m<sup>3</sup>/día o 2MW eléctricos.

Los emprendimientos existentes, agropecuarios o industriales, que generen suficiente biomasa como para instalar un sistema de producción de biometano como el exigido a los nuevos establecimientos, tendrán también la obligación de incorporar el mismo contando para ello un plazo de 3 (tres) años. La Autoridad de Aplicación garantizará a estos emprendimientos la compra del biometano producido.

**ARTÍCULO 4** - La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, deberá realizar las acciones necesarias para lograr una sustitución anual como mínimo de un 1% (uno por ciento) del consumo de gas natural a nivel provincial, tomando como base el año anterior, tanto industrial como domiciliario, por fuentes productoras del biometano generado en la provincia de Santa Fe. A los efectos de conseguir esta sustitución la Autoridad de Aplicación podrá generar acuerdos con el sector privado y realizar las inversiones públicas necesarias. El primer período de sustitución se contará a partir de los 2 (dos) años de reglamentada la presente Ley y el objetivo final es concretar en el año 2050 una participación del biometano de un 30% (treinta por ciento) respecto del consumo total de gas en la provincia.

**ARTÍCULO 5** - Se deberán realizar acciones específicas para desarrollar proveedores locales e impulsar la industria del biogás a nivel provincial. En la evaluación de los proyectos a promover se deberá tener en consideración el porcentaje del componente provincial de los mismos.

**ARTÍCULO 6** - Sólo podrán producir biometano las plantas habilitadas a dichos efectos por la autoridad de aplicación.



## CAPÍTULO II RÉGIMEN PROMOCIONAL

**ARTÍCULO 7 - Incentivos promocionales.** Se autoriza al Ejecutivo a la aplicación de un programa de incentivos fiscales para los proyectos de producción de biometano aprobados por la autoridad de aplicación. Esta promoción podrá incluir a la totalidad del proyecto agropecuario o industrial generadora de la biomasa para producir el biometano. Podrán acogerse a la exención, reducción o diferimiento en los siguientes impuestos, o aquellos que lo sustituyan en el futuro:

- a) ingresos brutos;
- b) impuesto de sellos;
- e) impuesto inmobiliario; y,
- d) patente única sobre vehículos.

La reglamentación respectiva establecerá la forma de aplicación de estos incentivos según el tipo de proyecto, los que podrán darse hasta por el término de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto respectivo.

**ARTÍCULO 8 - Beneficiarios.** Podrán acogerse a los incentivos de la presente ley las personas físicas o jurídicas titulares de proyectos aprobados por la autoridad de aplicación que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) que se radiquen o se encuentren radicadas en el territorio de la provincia de Santa Fe;
- b) que sean propiedad de emprendedores, sociedades comerciales, privadas, públicas o mixtas, constituidas en el país, habilitadas por la autoridad de aplicación para el desarrollo de la actividad promocionada;
- e) que el proyecto de inversión sea aprobado por la autoridad de aplicación; y,
- d) que cumplan con todos los demás requisitos que establezca la autoridad de aplicación.

Los interesados en acogerse a los incentivos de la presente ley deberán inscribirse en el registro mencionado en el inciso a) del artículo 12.



**ARTÍCULO 9 - Incumplimiento.** El incumplimiento de las disposiciones y de las obligaciones contraídas al recibir los beneficios de la presente Ley, provocará la restitución al fisco de los beneficios fiscales oportunamente acreditados más los respectivos intereses resarcitorios, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la comisión de otras conductas previstas en el Código Penal y leyes complementarias.

**ARTÍCULO 10 - Cupo fiscal.** El cupo fiscal total de los incentivos promocionales mencionados en el artículo precedente será distribuido a propuesta de la autoridad de aplicación por el Poder Ejecutivo y se fijará anualmente en la respectiva Ley de Presupuesto Provincial.

### **CAPITULO III**

#### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN- FUNCIONES**

**ARTÍCULO 11** - La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la sociedad "Santa Fe Gas y Energías Renovables SAPEM" (ENERFE), atento a las competencias otorgadas por la Ley de su creación N°13.527.

**ARTÍCULO 12** - Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) promover la producción y uso sustentables de biometano;
- b) realizar acuerdos con las transportadoras de gas para la inyección a la red, y con otros entes para su uso como BIO-GNC o BIO- GNL;
- c) realizar acuerdos con las empresas de energía eléctrica para la inyección de la energía generada por plantas que utilicen biometano como combustible;
- d) controlar el cumplimiento de las normas de calidad a las que debe ajustarse el biometano;
- e) establecer los requisitos y condiciones necesarios para la habilitación de las plantas de producción de biometano, resolver sobre su calificación y aprobación, y certificar la fecha de su puesta en marcha;
- f) realizar auditorías e inspecciones a las plantas habilitadas para la producción de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- biometano a fin de controlar su correcto funcionamiento y su ajuste a la normativa vigente;
- g) realizar auditorías e inspecciones a los beneficiarios del régimen de promoción establecido en la presente Ley, a fin de controlar su correcto funcionamiento, su ajuste a la normativa vigente y la permanencia de las condiciones establecidas para mantener los beneficios que se les haya otorgado;
  - h) aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a la gravedad de las acciones penadas;
  - i) administrar los subsidios que eventualmente se otorguen;
  - j) determinar y modificar los porcentajes de participación del biometano;
  - k) asumir las funciones de fiscalización que le corresponden en cumplimiento de la presente Ley;
  - l) crear y llevar actualizado un registro público de las plantas habilitadas para la producción e inyección de biometano, así como un detalle de aquellas a las cuales se les otorguen los beneficios promocionales establecidos en el presente régimen;
  - m) firmar convenios de cooperación con distintos organismos públicos, privados, mixtos y organizaciones no gubernamentales;
  - n) impulsar la investigación en los centros científico - tecnológicos localizados en la provincia;
  - o) impulsar el desarrollo de la industria provincial como proveedora del equipamiento para las plantas de biometano; y,
  - p) ejercer toda otra atribución que surja de la reglamentación de la presente Ley a los efectos de su mejor cumplimiento.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 13** - Las disposiciones de la presente Ley se consideraran complementarias a las previstas en la Ley Provincial N°12.503 y Ley Provincial N°12.692 de Energías Renovables.

**ARTÍCULO 14** - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de su promulgación.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 15** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión por Zoom ; 16 de junio de 2021**

**JOAQUÍN BLANCO**  
DIPUTADO PROVINCIAL  
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

**MÓNICA PERALTA**  
DIPUTADA PROVINCIAL  
VICEPRESIDENTA  
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

**JOSÉ GARIBAY**  
DIPUTADO PROVINCIAL  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

**DÁMARIS PACCHIOTTI**  
DIPUTADA PROVINCIAL  
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

**SILVANA DI STEFANO**  
DIPUTADA PROVINCIAL  
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO



**OSCAR GABRIEL MATO**  
SECRETARIO  
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y  
TURISMO  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE SANTA FE